

# Libertad para creer, derecho de conocer, deber de formar<sup>1</sup>

*Flavio Pajzer<sup>2</sup>*

## INSTITUCIONES CIVILES Y LIBERTAD RELIGIOSA

“La protección del derecho a la libertad religiosa concierne a los ciudadanos, **a las autoridades civiles**, a la Iglesia y demás comunidades religiosas” (DH 6). La declaración conciliar enumera aquí varios sujetos que deben trabajar para promover -según los diversos contextos y los respectivos niveles de competencia- las condiciones de un efectivo ejercicio para alcanzar la libertad religiosa. Entre estos sujetos me limitaré a tomar en consideración solamente uno, las autoridades civiles, las autoridades públicas o estatales. Más concretamente: entre las diversas responsabilidades de tales autoridades e instituciones civiles en orden a la promoción de la libertad religiosa, quiero concentrar la atención en la tarea formativa que tiene el sistema escolar público, en particular sobre la plausibilidad de esta figura disciplinar específica que es (o debería ser) la clase de religión, entendida como una aproximación curricular, propiamente cognoscitiva y crítica, al hecho religioso universal, a su historia, a sus diversas formas e interpretaciones.

Parto pues de la hipótesis que, en temas de promoción y tutela de la libertad

---

<sup>1</sup> Este artículo fue publicado originariamente en italiano en el volumen: Università Pontificia Salesiana, *Ubi Petrus ibi Ecclesia. Sui “sentieri” del Vaticano II, Miscellanea offerta a S.S. Benedetto XVI in occasione del suo 80° compleanno*, Editrice LAS, Roma, 2007, 758-771.

<sup>2</sup> Hermano de La Salle. Profesor en diferentes universidades italianas. Especialista en Enseñanza Religiosa Escolar. Presidente del Forum Europeo de Enseñanza Religiosa y Director de la Revista *Religione e Scuola* durante varios años. Director de la *Rivista Lasalliana*.

religiosa del alumno en cuanto persona y futuro ciudadano adulto, las autoridades públicas educativas no pueden limitarse a delegar a la Iglesia o a otras comunidades religiosas la tarea de instruir selectivamente a sus respectivos alumnos en el conocimiento de la propia tradición de fe (como es hasta ahora práctica común, por ejemplo, en los numerosos países de régimen concordatario), sino que deben y pueden garantizar indistintamente a la totalidad de la población escolar la adquisición de aquellos instrumentos cognitivos mínimos de lectura e interpretación del fenómeno religioso objetivamente entendido, instrumentos que deberán resultar idóneos -especialmente en contextos emergentes de sociedades secularizadas, multiculturales y religiosamente mixtas como la sociedad occidental- para un pleno y consciente ejercicio del derecho humano a la libertad de religión. Y esto sin prejuicio alguno -sea dicho inmediatamente- de aquellos recorridos paralelos o complementarios de educación religiosa, propiamente confesionales, instituidos o por instituir en ámbitos educativos o paraeducativos, de los cuales la comunidad eclesial u otra confesión religiosa son los legítimos titulares, en coherencia y compatibilidad con el cuadro de los diversos sistemas jurídicos y educativos nacionales o locales.

Se trata pues de discernir si puede y con qué condiciones la autoridad civil -institucionalmente responsable de ese bien común y primario que es ciertamente la convivencia ordenada y pacífica de los ciudadanos de diversa pertenencia religiosa- instituir en la escuela pública cursos comunes de información objetiva en materia religiosa, de tal modo que garantice un completo e imparcial conocimiento de las diversas identidades religiosas, con obvia prioridad a aquella presente en el territorio, y poder ser de esta manera una de las primeras condiciones preliminares para un recíproco reconocimiento de las diversas identidades religiosas; tal reconocimiento deberá ciertamente ayudarse con la existencia de otros instrumentos legislativos formales, pero es indudable que un papel cultural propedéutico de primer orden lo debe asegurar la educación escolar, sea promoviendo procesos de didáctica intercultural donde el factor religioso surge normalmente como una de las claves de lectura más constante y conspicua del patrimonio de la cultura humana, sea activando recorridos sobre el reconocimiento y “alfabetización” a los lenguajes y símbolos religiosos, cultivados en la variedad de sus raíces antropológicas y su morfología histórica.

## SITUACIONES NO PREVISIBLES

La declaración “*Dignitatis Humanae*”, a decir verdad, no se lanza a atribuir a la escuela pública una tarea formativa<sup>3</sup>. Ante todo porque no tenía competencia para hacerlo, tratándose aquí de un ámbito institucional civil, el del sistema educativo público, regulado y gestionado normalmente por la autónoma autoridad estatal, regional o local, que en las sociedades democráticas operan en representación y al servicio de la sociedad civil, que de hecho y de derecho no es coextensiva a la sociedad religiosa. Y en segundo lugar, porque el clima cultural prevalente todavía en los años del Concilio no era tal para solicitar una atención específica por parte de la autoridad pública en este sentido. Recordamos en efecto que hace cuarenta años no se hablaba de diferentes asuntos que la emergencia y la globalización de los fenómenos culturales más recientes, y en rápida expansión sobre todo en Occidente, han hecho ser fre-

<sup>3</sup> La declaración conciliar, a primera vista, puede parecer bastante restrictiva a este respecto, cuando en el número 5, subraya los derechos primarios de los padres sobre la educación de sus hijos, considera violados tales derechos en dos casos. 1) Cuando el hijo fuera obligado a frecuentar cursos que no correspondieran a la religión de los padres; 2) cuando viniera impuesta una única forma de educación donde fuera excluida toda formación religiosa. En realidad, la hipótesis que se quiere proponer no está en el primer caso, porque un curso objetivo sobre el fenómeno religioso no interfiere por sí en el ámbito de la persuasión subjetiva de la persona, más pueden interferir las lecciones de historia o filosofía o cualquier otra disciplina humanística; menos tiene que ver con el segundo caso, porque es el antídoto correctivo contra el arcaico laicismo que ignoraba o combatía cualquier presencia de lo religioso en la escuela, para ofrecer en su lugar una inteligencia positiva y comparativa del hecho religioso, sin por esto pedir al alumno una adhesión de conciencia a los contenidos de este saber religioso. O mejor: estos contenidos, porque provenientes y avalados por la epistemología de las ciencias religiosas y no desunidas de las ciencias teológicas, son tales que -propuestas en la escuela con la debida honestidad intelectual e imparcialidad didáctica- no piden por su naturaleza ningún asentimiento de fe ni un cambio de convicciones personales, sino que deberán permitir en cambio una comprensión informada, comparada, racionalizada del hecho religioso, fundada en comunes procesos de observación empírica e histórica, por el análisis lingüístico y simbólico de los documentos, de la comparación entre diversas interpretaciones, etc. Está claro que a los ojos de un creyente militante que estuviese únicamente interesado por una escuela que educara a otros creyentes -y que por lo tanto tiene una relación exclusiva y totalizante con los lenguajes y comportamientos de la propia fe y solo por ésta- una aproximación imparcial y aconfesional del hecho religioso puede resultarle insuficiente, si no impertinente y desviante. Pero, por otra parte está claro que, la competencia específica de la escuela pública es la de elaborar cultura y elaborarla en términos y con métodos apropiados para los diversos saberes disciplinares, la autoridad educativa tiene el título legítimo de hacerse cargo del conocimiento del hecho religioso como hecho que pertenece a la universal experiencia e historia humana. Y esto es educativamente pertinente e ineludible en la actual situación que la escuela pública elabore como objeto cultural, y siguiendo las propias competencias y metodologías, lo que para los creyentes es ante todo objeto de fe.

cuentas y que llamamos con diversos nombres y sinónimos (sugestivos, pero semánticamente fluctuantes) como: despertar religioso, migración de lo sacro, religiosidad postmoderna, laicidad postsecular, desprivatización de la religión, desecularización, comunitarismo identitario, teologías del pluralismo religioso, diálogos interreligiosos, y muchos más.

En efecto, después del Concilio vino, la revolución cultural del 68, New Age y nuevos movimientos religiosos, Asís 1986, la caída del Muro y el fin del bipolarismo, el renacer de los sanguinarios conflictos étnico-religiosos en varias regiones del globo, las migraciones que mezclan culturas y religiones, el once de septiembre y sus consecuencias político-militares, el nunca resuelto conflicto judeo-palestino... son muchos acontecimientos, entre otros, que han revelado una dramática y profunda metamorfosis de la nueva visibilidad social y del papel geo - político de las religiones, comenzando por el protagonismo de los grandes monoteísmos pertenecientes a la raíz abrahámica. Acontecimientos que, “desbordándose” de su natural contexto cultural y religioso en el espacio civil y político, no podían y no pueden dejar indiferentes a la autoridad y las instituciones civiles, en particular aquellas responsables de la salvaguarda de los derechos humanos y a las políticas educativas de la escuela y de la universidad.

## **ESCUELA PÚBLICA Y CULTURA RELIGIOSA**

Si en el tiempo de la elaboración de *Dignitatis Humanae* -en un clima postbélico de distensión mundial propiciado entre otros por la entonces reciente “*Pacem in terris*” (1963), pero todavía fuertemente comprometida por la tensión ideológica entre los dos bloques- la Iglesia ha tenido la necesidad de afirmar el derecho a la libertad religiosa, reivindicando no sólo para sus propios fieles sino también para todos los hombres en base a la común dignidad de la persona<sup>4</sup>, hoy, las cambiantes condiciones socio-religiosas de los pueblos, la macroscópica relevancia socio-política del factor religioso y la misma evolu-

---

<sup>4</sup> Una amplia y puntual reconstrucción del marco cultural y del pensamiento teológico que han acompañado la elaboración, notariamente movida y problemática del texto de la “*Dignitatis Humanae*” se encuentra en: Silvia SCATENA, *La fatica della libertà. L’elaborazione della dichiarazione “Dignitatis humanae” sulla libertà religiosa del Vaticano II, Testi e ricerche di scienze religiose*, n. 31, Istituto per le scienze religiose di Bologna, Il Mulino, Bologna, 2003, pp. 602.

ción cultural y jurídica de conceptos base (como, por ejemplo, el concepto de derechos religiosos, laicidad, educación/instrucción religiosa, aproximación no confesional al saber religioso...) comprometen a la escuela pública a asumir iniciativas autónomas en el campo de la misma cultura religiosa. Ciertamente, no sin los oportunos y obligados conciertos con las autoridades religiosas interesadas y con las representaciones democráticas de los ciudadanos que obtienen tales servicios (en particular con los padres de los alumnos), para prevenir fáciles desencuentros ideológicos y sobre todo conflictos de competencias en el plano institucional, que no irían en defensa de los derechos de libertad religiosa de los sujetos interesados.

Como se ha resaltado, en los cuarenta años que nos separan de la redacción de la "Dignitatis humanae" se han dado cambios importantes en la producción de las doctrinas jurídicas y políticas inherentes y en particular en la laicidad del estado y de la escuela, en la ciudadanía democrática y en los derechos relativos, en la cultura religiosa y en su transmisión pública. Sin poder explicitar aquí estas amplísimas temáticas, basta un apunte alusivo a los desarrollos más recientes y a las tendencias que se dan en este momento, para dejar intuir cómo se puede plausiblemente repensar hoy una intervención específica de la escuela pública para promocionar el derecho a la libertad religiosa:

- a. Pasando de una concepción moderna de los derechos humanos (derecho a la libertad individual y social sancionada por el estado - nación garante del principio de las mismas oportunidades para todos los ciudadanos) a una concepción de los mismos derechos en el mundo globalizado de la postmodernidad (derecho a las diferencias individuales y de grupo no sólo en lo privado sino en lo público, reivindicando las identidades culturales y religiosas infranacionales y supranacionales, cohabitación de varias culturas en el mismo espacio social), la actual sociedad multicultural es consciente de la urgencia de alejar el espectro del "choque de civilizaciones" y favorecer, hasta el final de la educación escolar, la capacidad de una comparación no emotiva, ni sólo autoreferencial, ni más eurocéntrico, entre las grandes culturas y religiones del planeta globalizado<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Cf. E. BEN RICCO (ed.) "I diritti tra modernità e postmodernità", in *Protestantissimo*, 60 (2005), n. 4, 267-281; Juan José TAMAYO, "Religiones y derechos humanos: una relación conflictiva", en *ID.*, "10 palabras clave sobre derechos humanos", Verbo Divino, Estella, 2005, 349-359.

- b. El derecho a la libertad religiosa como uno de los derechos fundamentales de la persona y del ciudadano está ampliamente codificado en los estatutos de los organismos internacionales y en las constituciones nacionales<sup>6</sup>, pero es un concepto restrictivo de la libertad religiosa entendido hasta ayer como mera posibilidad subjetiva de creer o no creer, se accede mucho más oportunamente hoy a un concepto más social y concreto de promoción positiva de las condiciones previas para un ejercicio personal de la libertad religiosa; es obvio en efecto que, en una situación de creciente pluralismo religioso como es el de nuestro tiempo, un conocimiento objetivo y crítico de los fenómenos religiosos y su significado resulta una de las condiciones ineludibles para garantizar a las jóvenes generaciones (y no sólo) sea a título de defensa preventiva frente a la invasión agresiva del proselitismo de grupos identitarios, sea como seducción emotiva de los fundamentalismos, sea sobre todo como recurso cognitivo suplementario para trabajar o perfeccionar la propia elección religiosa<sup>7</sup>.
- c. De un modelo de “laicidad neutral” que relegaba las convicciones religiosas a las elecciones éticas en la esfera privada del individuo, y que ha provocado a los discutibles y frecuentemente conflictivos paralelismos entre escuela pública o “neutra” y escuela confesional, entre cultura profana (para todos) y enseñanza religiosa (para los creyentes) se ha pasado a un modelo de “laicidad de comparación”, de “laicidad asimétrica”<sup>8</sup> a una laicidad que no niega más perjudicialmente las diferencias entre visiones de la vida, sino que la reconoce y la hace actuar en aquel espacio público y democrático que es la escuela de todos, evitando así que llegue a ser, en una sociedad con una fuerte tasa de heterogeneidad cultural, terreno de

<sup>6</sup> Cf. G. GERVASIO, “Ordinamenti giuridici, fattore religioso, fenomeno religioso” in “Rivista di Teologia dell’Evangelizzazione”, 8 (2004), n. 16, 479-499.

<sup>7</sup> Cf. S. BERLINGO, “Libertà d’istruzione e fattore religioso”, Giuffrè, Milano, 1987, 33-45; G. TREN-TIN, “Dignità della persona e libertà religiosa nel Concilio Vaticano II”, in “Credere oggi”, 26 (2006), n. 151, 137-143.

<sup>8</sup> S. FERRARI, “Religione civile in Europa. Laicità asimmetrica”, in “Il regno-attualità”, n. 6, 2006, 200-212.

conquista por parte de comunidades fundadas bajo base étnica, religiosa o ideológica<sup>9</sup>.

- d. Pasando “desde una laicidad de ignorancia a una laicidad de inteligencia de la religión” (R. Debray), la escuela pública no sólo puede permanecer abierta a la específica colaboración didáctica de educadores titulados habilitados para la enseñanza religiosa monoconfesional, sino que puede estar siempre más solicitada para dar cursos autónomos y comunes de “cultura religiosa” transconfesional, en conexión orgánica con los objetivos formativos y los contenidos de las áreas disciplinares afines, para promover aquella necesaria comprensión de la pluralidad de las formas religiosas presentes en el ambiente y en la historia, formas que -a veces ignoradas por los currículos escolares o atravesados por prejuicios corrientes- acabarán por ser percibidos como una amenaza a la cohesión y seguridad de la sociedad multicultural<sup>10</sup>.
- e. Como consecuencia del gran desarrollo de las ciencias religiosas -en paralelo, sino también a menudo en diálogo fecundo con las ciencias teológicas, durante todo el s. XIX- la misma didáctica religiosa en la escuela ha ido haciendo una distinción capital entre una enseñanza confesional de la religión o de la fe (se piensa en la clásica figura de la catequesis escolar de la época tridentina) y una enseñanza cultural sobre la religión<sup>11</sup>. Destinado, el primero, a educar en su fe a alumnos creyentes y pertenecientes a una precisa comunidad monocultural, mientras que el segundo está destinado

<sup>9</sup> Cf. N. GALLI (ed.), *Quali valori nella scuola di Stato*, La Scuola, Brescia, 1989, 233-277; G. FERRARI, *Libertà religiosa e ordinamenti demaocratici*, numero monografico di “Religione e sette nel mondo”, 6 (2002), n. 2, 10-11; A. RUSSO, “Laicità e pluralismo religioso” in “Rassegna di teologia”, 47 (2006), n. 1, 45-67.

<sup>10</sup> Cf. E. GENRE - F. PAJER, *L'Unione Europea e la sfida delle religioni. Verso una nuova presenza della religione nella scuola*, Claudiana, Torino, 2005, 129-143; A. GONZÁLEZ, “Confessione religiosa, diritto e scuola pubblica in Italia. Insegnamento, culto e simbologia religiosa nella scuola pubblica”, Clueb, Bologna, 2005, 197-201.

<sup>11</sup> Distinción que por muchos aspectos es el normal corolario didáctico a nivel escolar de lo que a nivel universitario es el doble canal -confesional y no confesional- de la producción y difusión del saber religioso (cf. R. Mazzola, “L'organizzazione non confesionale del “sapere” religioso in Italia” in “Quaderni di diritto e política eclesiástica”, 9 (2001), 1, 141-152; F. Pajer (ed.), “L'insegnamento delle scienze religiose in Europa”, in “Religión e società”, 15 (2000) 2, 3-126.

a alfabetizar en el universo de la múltiple realidad religiosa a una población escolar culturalmente y religiosamente heterogénea (donde hay alumnos creyentes, diversamente creyentes, no creyentes, en búsqueda), y necesitada de adquirir los primeros elementos culturales y valorativos del fenómeno religioso para poder comprender el significado humano e histórico y poder conjugar los valores ideales provenientes por las respectivas identidades religiosas con los valores comunes de la ciudadanía<sup>12</sup>.

- f. Pasando pues desde las razones de principio o los argumentos de oportunidad a los datos de hecho, son numerosos en algunas sociedades secularizadas occidentales (desde la Europa anglosajona al Canadá, desde Brasil a Australia) los sistemas educativos nacionales que han introducido, experimentado y convalidado -mediante legislación unilateral estatal, pero más a menudo también con el consenso positivo de la Iglesia y la familia- formas de estudio objetivo o multiconfesional o comparativo de las religiones, conciliando recorridos y aproximaciones diversas (simbólico, histórico, ético, fenomenológico, etc.), modulables según los grados de escuela, tales cursos, gestionados por el estado o por las autoridades públicas locales según los casos, pueden coexistir con cursos confesionales opcionales gestionados por las Iglesias, a veces pueden ser en cambio los sustitutos<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> Cf. R. J. CAMPICHE, "La regulation de la religion par l'Etat et la production du lien social", in "Archives de Sciences sociales des Religions", 48 (2003), n. 121, 5-18; COUNCIL OF EUROPE, *La dimension religieuse de l'education interculturelle*, Strasbourg, 2005.

<sup>13</sup> Este último caso ocurre cuando la Iglesia u otras organizaciones religiosas, prefiriendo no utilizar las estructuras públicas, optan por una educación propiamente religiosa que se comprometen a garantizar al interior de las propias estructuras educativas (familia, comunidad, agrupaciones juveniles), dejando a la escuela pública solamente la responsabilidad de los cursos formativos aconfesionales; o cuando las condiciones jurídicas y económicas de la libertad de enseñanza en una nación son tales que la demanda de educación religiosa por parte de la familia creyente puede ser generalmente satisfecha por la red de escuelas libres confesionales, quitando a la escuela pública la tarea de instituir cursos confesionales que serían manifiestamente desatendidos por un público que, libre de escoger, ha optado por la escuela pública por su imparcialidad en el campo religioso. Cf. F. PAJER, "Un dilemma pedagogico nella società multiculturale: educare l'identità religiosa nonostante il pluralismo o attraverso il pluralismo?" in R. DE VITA - F. BERTI - L. NASI (edd.), *Democrazia, laicità e società multireligiosa*, Franco Angeli, Milano, 2005; V. TOZZI, «Persone, Chiese e Stadi nell'evoluzione del fenomeno europeo», in M. PARISI (ed.), *Le organizzazioni religiose nel processo costituente europeo*, Università degli Studi del Molise, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2005, 9-19.

## EL SISTEMA EDUCATIVO AL SERVICIO DE LOS SABERES Y DE LOS VALORES

Para obtener la promoción de la libertad religiosa en la sociedad pluri-religiosa, las tareas mayores de los Estados y de las organizaciones internacionales se desarrollan sustancialmente en un doble nivel: el de dar leyes y realizar acciones para prevenir y censurar cada forma de violencia y discriminación, física o simbólica que sea, particularmente la de matriz religiosa; y el favorecer en positivo el desarrollo de una sociedad civil que sepa respetar la pluralidad de los sistemas religiosos coexistentes, que favorezca la tolerancia entre individuos y grupos diversamente creyentes o no creyentes, que crea en sí las condiciones de una convivencia democrática basada en el reconocimiento de las diferencias y su interacción. Es obvio que en esta acción de prevención y de promoción, el poder público deba valerse del sistema educativo como el órgano propulsor primario para vehicular democráticamente saberes y valores, para habilitar el discernimiento crítico y la valoración ética, para formar actitudes mentales y comportamentales coherentes con aquella mesa de valores comunes y compartidos que, en cada país, es la carta constitucional. El poder público evita por esto privilegiar, en esta estrategia de política educativa, una religión discriminando a las otras, o de enfatizar los significados religiosos "callando" a los sistemas no religiosos, o en fin, sustituirse a la elección de la sociedad civil y religiosa, asumiendo el papel prevaricante de Estado ético, de estado educador (negando así, un último análisis, el primado de la persona como ciudadano y, eventualmente, como creyente).

Los ámbitos de intervención de política educativa en el hecho de promocionar el derecho a la libertad religiosa pueden distribuirse en una gama de puntos sensibles que preceden y acompañan contextualmente la gestión de la instrucción religiosa propiamente dicha. Elenco algunas:

- Orientaciones de política educativa relativas a exigencias que han llegado a ser prioritarias en los contextos multirreligiosos, como la pedagogía de la interculturalidad, la educación a la ciudadanía democrática contra la deriva del racismo y la intolerancia, la educación que gestione las diferencias culturales o los conflictos axiológicos y, más en general, la preocupación por la necesaria integración social y cultural en una lógica que no

mira más a asimilar las minorías culturales y religiosas en el sistema hegemónico de la mayoría, que opera en vista de una evolución de toda la sociedad hacia un ulterior inédito equilibrio de la diversidad reconocida y legitimada.

- Verificación de los contenidos culturales de varias disciplinas escolares cuando se refieren a la historia de las tradiciones religiosas, a sus textos y doctrina, a sus efectos en la cultura y en las costumbres civiles: es tarea de los responsables de los programas ministeriales de materias humanísticas como historia, derecho, filosofía, arte, tratar con criterio de razonable imparcialidad los datos objetivos y las interpretaciones relativas a las religiones, evitando sea las omisiones o los “silencios” sobre la dimensión religiosa de la cultura, sea sobre la valoración tendenciosa inspirada en ideologías antirreligiosas como también, al contrario, las inoportunas enfatizaciones apologéticas: análoga responsabilidad de honestidad intelectual en relación con el hecho religioso incumben a sus autores y editores de textos escolares y de los subsidios en general.
  
- Formación y habilitación de los educadores de las diversas disciplinas humanísticas (y no sólo) a saber leer correctamente, laicamente, en coherencia con las reglas epistemológicas de la propia materia y sin introducir indebidos forces teológicos o espirituales -la dimensión religiosa o simbólica a menudo aparece por debajo o por encima de los saberes- que se enseñan: es tarea estrictamente profesional de los docentes, el prescindir de sus convicciones religiosas personales, poner luz, con tantos otros aspectos culturales. También con los posibles significados ético - religiosos de los saberes que administran, y en esta tarea serían ayudados a habilitarse por la misma estructura pública de formación inicial y permanente<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Emblemático es el caso de la nueva legislación escolar francesa. Desde hace algunos años todos los candidatos para ser maestros de primaria y secundaria, en particular aquellos que se preparan para ser profesores en disciplinas humanísticas, encuentran en su currículo de formación inicial cursos específicos de ciencias histórico - religiosas; análogos cursos se proponen en los programas de formación permanente de los profesores en ejercicio. Algunos centros universitarios se han especializado en preparar a los profesores a reconocer y elaborar sistemáticamente “la dimensión religiosa de las disciplinas escolares”. Recordamos, por otra parte, que estas iniciativas se han dado en un contexto legislativo de histórica separación entre Estado e Iglesia, que no sólo no autoriza en la escuela pública alguna enseñanza religiosa confesional sino incluso cursos alternativos de historia de las religiones o similares.

- Formación y preparación de profesores expertos en ciencias de la religión, candidatos a ser titulares de cursos comunes de cultura religiosa o ética, gestionados por la autoridad educativa, y propuestos eventualmente en opción o en sustitución de los cursos confesionales electivos gestionados por la Iglesia y por otras comunidades religiosas.

La tutela de la libertad religiosa en el ámbito escolar no invierte solo las competencias de las instituciones y de las personas propuestas a la gestión de la instrucción pública: más allá de los contenidos y la modalidad de la instrucción, se ponen problemas delicados sobre la gestión de los símbolos de pertenencia religiosa, como es en el caso reciente del velo islámico o del crucifijo en las aulas. Más allá de las razones de oportunidad que pueden consentir o disuadir de la exhibición pública de estos u otros símbolos, queda la necesidad de desarrollar un discurso crítico, metaconfesional, que dé a los alumnos los instrumentos cognoscitivos para prevenir comportamientos de intolerancia<sup>15</sup>.

## EL CONSEJO DE EUROPA

Un ejemplo actual de la implicación de los poderes públicos en materia de defensa de los derechos religiosos es el Consejo de Europa. Desde su origen (1949) hasta los años 80, se ha abstenido de intervenir en cuestiones religiosas, partiendo del presupuesto ahora largamente compartido que Europa debiera partir de un proyecto de sociedad donde las convicciones religiosas fueran, si no ocultas, puestas al margen del debate público<sup>16</sup>. Pero un claro cambio de óptica comienza a mitad de los años ochenta<sup>17</sup> y se afirmará siem-

<sup>15</sup> Cf. E. DIENNI - A. FERRARI - V. PACILLO (edd.), *Simboli, religión, diritti nell'Europa multiculturale*, Il Mulino, Bologna, 2005, 167 ss.; A. GONZÁLEZ, *Confessione religiose...* 203-238.

<sup>16</sup> M. VENTURA, *La laicità dell'Unione Europea. Diritti, mercato, religione*, Giappicheli, Torino, 2001, 15-53.

<sup>17</sup> En 1985 el Consejo de Europa, al ocuparse de la enseñanza de los derechos humanos en la escuela, individuaba "en la educación moral y religiosa un área particular para la iniciación de los jóvenes en las nociones más abstractas de los derechos del hombre", en 1987, un seminario científico, antes de una serie de Conferencias de estudio sobre la promoción de la cultura ética en Europa, ponía en relieve la contribución insustituible del judaísmo a la cultura europea, mientras un análogo seminario de 1991 exploraba en las políticas escolares europeas en Autores varios [Nella Borri, ed.], *Pluralità delle culture e pluralismo religioso*, Ed. L'antrapagina, Perugia, 2006, 187-204.

pre más allá de 1989 y durante los años noventa con la caída del comunismo y las leyes de libertad religiosa introducidas en los países postcomunistas del centro - este europeo. Dos seminarios de 1993, respectivamente sobre la “lucha contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia” y sobre “tolerancia en materia de religión en una sociedad democrática”, desarrollan la tesis según la cual el estudio de las religiones es instrumento ineludible para hacerse una visión más verdadera y real de la sociedad contemporánea. Una recomendación oficial del Consejo (la n. 1178 de 1992), hecha a los ministros de educación de los países miembros, llegó a proponer que “los programas del sistema educativo de base deberían comprender una información concreta y objetiva sobre las religiones mayores y sus principales variantes, sobre los principios de estudio comparativo de las religiones y sobre la ética y los derechos personales y sociales”. Una sucesiva recomendación (la n. 1202 de 1993) prevé la necesidad de que “cursos sobre las religiones y sobre la moral figuren en los programas escolares comunes a todos los alumnos” e invita a promover “una presentación diferenciada y cuidada de las religiones en los manuales, especialmente en los textos de historia, con el fin de mejorar y profundizar en el conocimiento de las diversas tradiciones religiosas”. Otro seminario de estudio (que se tuvo en Donaueschingen en 1994) afirma que “si la religión es parte integrante de la identidad cultural, corresponde a la autoridad educativa promover, al interior de la enseñanza curricular, una aproximación cultural, social, e histórica de las religiones, que tenga como objetivos la tolerancia y esté exenta de cualquier clericalismo o indoctrinamiento ideológico”. Más concretamente, el mismo seminario formalizaba algunas propuestas entre las que destacan: 1) que cada país miembro del Consejo de Europa, inserte en sus currículos escolares comunes un curso de educación religiosa no confesional dirigido por un profesor cualificado, capaz de ser referencia para el estudio de la dimensión religiosa interna en las diversas materias de estudio; 2) que tal enseñanza se imparta según modalidades complementarias, como el análisis antropológico, histórico, filosófico, ético, o el análisis experiencial interno en las obras literarias y artísticas; 3) que los departamentos universitarios de estudio de las religiones ofrezcan su competencia para la formación de los docentes encargados de la enseñanza del hecho religioso.

En aquellos años el renombrado Informe UNESCO de la Comisión

Internacional de Educación para el siglo XXI vuelve sobre el problema<sup>18</sup>. Clara es la instancia que inspira el texto: más allá de una reducción en clave económico - funcional de la formación escolar, urge recuperar la prioridad personal y social de la educación<sup>19</sup> y para hacer esto, el conocimiento del patrimonio religioso y de los valores de sentido insertos en este patrimonio es pasaje obligatorio en la formación cultural y cívica de las generaciones europeas<sup>20</sup>.

Entre los organismos más interesados y activos del Consejo de Europa, la Oficina del Comisario de Derechos Humanos se ha hecho promotora, en los últimos años, de una conspicua serie de encuentros europeos entre los responsables de las organizaciones religiosas, cristianas o no, con el fin de “individuar la contribución que éstas pueden dar al mantenimiento de un estado de derecho democrático y respetuoso de las libertades fundamentales”<sup>21</sup>. Tales iniciativas muestran cómo el “factor religioso”, lejos de estar marginado de la escuela o de permanecer como un ámbito reservado a los alumnos creyentes, está convirtiéndose en un nudo de primera relevancia en la educación de todos los ciudadanos europeos, está interesando transversalmente a todos los saberes escolares y no solo a las doctrinas confesionales, llega a ser una carta sobre la mesa en las mediaciones políticas y jurídicas más allá por lo tanto del

18 Cf. Jacques DELORS (ed.) *La educación es un tesoro* (1996), en particular en el capítulo “Aprender a vivir con los otros”, donde se afirma entre otras cosas que la enseñanza de la historia de las religiones y de las costumbres de los pueblos sirve a los jóvenes para evitar las incomprensiones que, a veces, lleva con frecuencia al odio y a la violencia entre adultos y puede ser un útil punto de referencia para el comportamiento futuro.

19 A. V. ZANI, *Formare l'uomo europeo. Sfide educative e politiche culturali*, Città nuova, Roma, 2005, 94-104.

20 Cf. COUNCIL OF EUROPE, *La dimension religieuse...*

21 Los seminarios han tenido lugar: en el 2000 en Siracusa sobre el papel de las religiones mono-teístas frente a los conflictos armados, en el 2001 en Estrasburgo sobre las competencias de la Iglesia y los Estados sobre el ejercicio del derecho a la libertad religiosa, en 2002, en Lovaina sobre Derechos humanos, cultura y religión: ¿convergencia o divergencia?, en el 2004 en Malta sobre la contribución de las religiones a la educación a la tolerancia, en el 2006 en Kazan, Rusia sobre “Diálogo, tolerancia y escuela: la concertación entre el Consejo de Europa y las Comunidades religiosas”. La relativa documentación oficial en versión inglesa y francesa en: [www.coe.int](http://www.coe.int)

diálogo ecuménico y teológico<sup>22</sup>.

## **LA LIBERTAD RELIGIOSA AL SERVICIO DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA**

La libertad religiosa es un derecho fundamental de la persona humana, que tiene su fundamento en la dignidad misma de la persona. Elementos constitutivos de tal dignidad son los que definen la naturaleza del hombre: razón, voluntad libre y responsabilidad moral (*Dignitatis Humanae* 2). La libertad de religión está unida a la libertad de pensamiento y a la libertad de conciencia. Esta triple indisociable libertad no consiste sólo en el derecho a no padecer individualmente coerciones por parte del Estado, sino en el derecho al reconocimiento positivo de tal libertad por parte de los ordenamientos públicos. Reconocimiento pues -más allá de una simple y deducida tolerancia- de la diversidad de opiniones, de credo religioso, de elección ética. La “*Dignitatis Humanae*” ha dado en este campo un cambio copernicano: la tradicional tolerancia desde lo alto, desde lo externo, se transforma en un derecho desde abajo, desde el centro de la persona, y en clara referencia al bien común<sup>23</sup>.

Por esto, los poderes públicos, al garantizar las condiciones para gozar de los derechos civiles de la persona y de los grupos sociales, pueden y deben contribuir a garantizar contextualmente también las condiciones para el ejercicio público y privado de este derecho civil que es la libertad religiosa. Con una evidente relación de distinción - subsidiariedad entre poderes públicos y autoridades religiosas en los diversos campos de acción, principalmente en lo educativo: en el sentido que allá donde la Iglesia, por ejemplo, tiene el derecho - deber de formar la conciencia religiosa de sus fieles, el Estado tiene el deber de formar la conciencia histórico - religiosa de sus ciudadanos; allá donde la Iglesia ejercita su ministerio de enseñanza de la Verdad en virtud del mandato divino fundado en la revelación, el Estado tiene la competencia de proporcionar otras lecturas del patrimonio religioso, lecturas no teológicas pero no

<sup>22</sup> Cf. F. PAJER, *Europa, scuola, religión. Monoteismi e confessione cristiane per una nuova cittadinanza europea*, Sei, Torino, 2005; ID., “Nuovi profili dell’istruzione religiosa in un’Europa pluralistica”, in “*Pedagogía e Vita*” 64 (2006), n. 2., 39-61.

<sup>23</sup> Cf. S. SCATENA, *La fatica Della libertà...*, 543.

por esto menos plausibles desde el punto de vista de la verdad de la razón y de la verdad científica; lecturas que para los creyentes pueden ser un oportuno estímulo para verificar las propias convicciones religiosas y para los no creyentes un oferta de sentido posible y, sobre todo, un instrumento cognoscitivo para crecer en humanidad. Es cierto que, especialmente en el ámbito religioso, la posibilidad de elección libre se amplía en la medida en que se está en grado de conocer y confrontar: el ejercicio más amplio de la libertad que parte del conocimiento y no de la ignorancia de los valores, lo que parte de la confrontación entre más horizontes de sentido y no del inductinamiento.

En la misma dirección van las sugerencias de los estudiosos del derecho de las religiones: por una conciencia crítica de la relación entre derecho y religiones y por poder confrontar correctamente los derechos religiosos de las diversas tradiciones, es siempre más necesario partir de una aproximación de los presupuestos culturales e históricos de los derechos mismos de las religiones y no solamente del derecho canónico, que da una medida relevante de valoración jurídica en el mundo occidental "cristiano", pero que aparece irremediabilmente provincial si se aplica a una escala planetaria.<sup>24</sup>

## CONCLUSIONES

A la conclusión de estos breves apuntes, nos parece haber relevado un hilo conductor que une los términos del trinomio que forma el título de nuestra reflexión:

- Libertad para creer es una de las libertades fundamentales de la persona y como tal sancionada como derecho civil desde los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales; es una libertad largamente virtual, sobre todo en la edad infantil y juvenil, en el sentido de que el sujeto humano no está en la posesión plena de las condiciones y los instrumentos para ejercer elecciones personales responsables y definitivas; el desarrollo de esta libertad -que incluye por principio también la libertad de no creer o de cambiar de credo- está unida, además de la conciencia individual en sí

<sup>24</sup> Cf. S. Ferrari, *Lo spirito dei diritti religiosi*, 284.

misma, a la preocupación de varias instituciones educativas, incluyendo a la escuela, la cual no oculta el problema religioso o no lo considera de competencia exclusiva de la comunidad religiosa, sino que lo afronta como problema cultural ofreciendo indistintamente a todos los alumnos instrumentos específicos de información, de conocimiento, de confrontación, de búsqueda de sentido. En ausencia de estos instrumentos, queda carente un efectivo ejercicio de libre y madura elección religiosa.

- Derecho de conocer es ante todo uno de los derechos primarios de las personas y los ciudadanos, tanto más evidente en cuanto la moderna sociedad ama considerarse cognoscitiva: que la persona sea creyente o diversamente creyente o no creyente, tiene el derecho de conocer el fenómeno religioso en cuanto dimensión histórica de lo humano, en cuanto matriz cultural y civilización pasada y presente, en cuanto horizonte de sentido con el cual dialogar; la escuela pública, cuando no va contra el saber religioso, tiene recursos e instrumentos para satisfacer esta necesidad de saber, que es un derecho de cada alumno.
- Deber de formar es el obvio corolario práctico que entra en la agenda política de un Estado de derecho, que no quiere quedarse contumaz frente a una real petición educativa de la nueva sociedad; un deber que, más allá de la emergencia de hecho, entra de derecho en el ámbito de las competencias de las estructuras formativas públicas (escuela y universidad): competencia específica y delimitada, ciertamente, que no disminuyen ni, menos, eliminan, las respectivas y complementarias competencias de las comunidades religiosas que pueden operar dentro y fuera de la escuela. Es cada vez menos sostenible, desde este punto de vista, que el Estado sea incompetente en materia religiosa.